

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159030042981

Pág. 1 de 2

Nobsa, 23-10-2015

Señor:

JOSÉ EULISES SUAREZ

Vereda San Martín

Cel: 3125037916

Combita-Boyacá

Referencia: Derecho de petición. Contrato de Concesión **KH5-15301** Radicado bajo el consecutivo No. **20159030073892** del 19 de Octubre de 2015

Respetado señor:

Con relación a la petición de la referencia; me permito manifestarle que la respuesta a la solicitud para que se de cumplimiento del acto fictio o presunto que configura el silencio administrativo positivo presentado ante esta entidad mediante radicado 20159030073892 de fecha 19 de octubre de 2015; sera tramitada por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería dependencia encargada del respectivo pronunciamiento.

Igualmente le informo que mediante Auto PARN-1962 de fecha 19 de Octubre de 2015 se evaluo el Programa de Trabajos y Obras para asi dar o no viabilidad a la renucia a las anualidades de la etapa de Construcción y Montaje, dando respuesta a radicado No. 20159030015542 de 06 de marzo de 2015

Sin embargo es del caso manifestarle que sin perjuicio del concepto del Grupo de Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería de la ANM frente al Silencio Administrativo Positivo; es del caso comunicarle que según el artículo 284 del Código de Minas, establece que del silencio de la Autoridad Minera se presume la aprobación del Programa de Trabajos y Obras presentado.

De esta forma se observa que los efectos del silencio de la administración corresponden a la presunción de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras presentado, razón por la cual se debe tener en cuenta que mediante la sentencia de constitucionalidad 731 de 2005, la Corte Constitucional ha precisado la naturaleza y los efectos de las presunciones en los siguientes términos:

"4.1.- El papel de las presunciones en materia jurídica

Para una parte de la doctrina, la palabra presumir viene del término latino "praesumere" que significa "tomar antes, porque por la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben ^[1]." También se ha dicho que el vocablo

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159030042981

Pág. 2 de 2

presumir se deriva del término "prae" y "mumere" y entonces la palabra presunción sería equivalente a "prejuicio sin prueba"^[2]. En este orden de cosas, presumir significaría dar una cosa por cierta "sin que esté probada sin que nos conste"^[3]..."el artículo 176 del Código de Procedimiento Civil establece que "las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice." (Subrayas fuera de texto)."

Se colige de lo expuesto, que el acto ficto positivo derivado del silencio de la administración establecido en el artículo 284 de la normativa minera, corresponde a aquellas presunciones que admiten prueba en contrario, toda vez que los supuestos de aprobación del Programa de Trabajos y Obras, se fincan en el cumplimiento de las características determinadas por la ley frente al contratista, esto es en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, así como los términos de referencia y guías minero ambientales expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por Ingeominas, el Decreto 0467 del 17 de marzo de 2015 y de la Resolución No. 209 de 14 de abril de 2015; toda vez que dicho documento se torna en la hoja de ruta del proyecto minero a desarrollar, el cual debe cumplir las normas mineras, ambientales y de seguridad en la explotación minera, para evitar los posibles efectos perjudiciales en las personas, comunidad y medio ambiente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante el concepto técnico de PARN-No. 1147 de 15 de octubre de 2015 evaluado jurídicamente mediante Auto PARN-1962 de fecha 19 de Octubre de 2015, se observó que el documento técnico presentado, para el Contrato de Concesión KH5-15301, no cumple con los requisitos del Programa de Trabajos y Obras determinadas en la ley y en los términos y guías minero ambientales, no se configuraría acto ficto positivo alguno que apruebe el Programa de Trabajos y Obras presentado; ya que estaríamos en una manifiesta oposición a la ley, sin embargo se informa al titular nuevamente que este será tramitado de fondo por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control por ser esta la competente.

Atentamente,


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor del Punto de Atención Regional Nobsa
Con Asignación Temporal de Funciones

Anexo: NO APLICA
Copias: NO APLICA
Elaboró: Marcela Leguizamón/Abogada PARN
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 21-10-2015
Tipo de Respuesta Total (x)
Número de radicado que responde: 20159030073892
Copia expediente KH5-15301.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1:	2015 10 20	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	ALISSA CORNEJ	Nombre del distribuidor:			
C.C.	23413765	C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			